

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio).
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) y la Reina Doña Victoria Eugenia regresaron ayer de Viena á esta Corte, donde continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 295 de 21 Obre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Delegación Regia de Pósitos.

Circular.

La Delegación Regia de Pósitos, como entidad principalmente liquidadora, se halla en el deber de consagrar una cuidadosa y preferente atención á este cometido.

En muchas ocasiones este Centro ha demostrado una prudente benevolencia; y prueba esta afirmación los diferentes plazos otorgados á los deudores para que se acogieran á los beneficios de la ley.

Creóse más tarde la Agencia ejecutiva, y sucedió lo que naturalmente tenía que suceder. Todos cuantos juzgaron fácil eludir sus deberes con una resistencia pasiva, todos cuantos habían confiado en el olvido ó en el favoritismo para el incumplimiento de sus obligaciones; el deudor moroso por necesidad, el que por conveniencia ó por causas meramente locales no atendió á la satisfacción de su compromiso, todos, en fin, acuden hoy reiteradamente á la Delegación Regia en demanda de beneficios que ellos mismos rechazaron en diferentes épocas.

Muchos son los que se encuentran en este caso, y las razones que aducen á veces son atendibles y en ocasiones disculpan su conducta.

La Delegación Regia de Pósitos una vez más procura dar facilidades al deudor para que liquide con el Pósito, concediendo un nuevo y último plazo que indefectiblemente terminará el 15 de Diciembre próximo para que puedan acogerse á los beneficios que determina la ley vigente en la regla 2.ª de su art. 6.º

Después se procederá con la mayor energía contra aquellos que no hubieran practicado la debida liquidación de sus créditos en la forma expresada, exigiéndoles, y haciendo efectiva en plazo brevísimo, el total de la cantidad á que ascendiesen, sin beneficios de ningún género.

Sírvase usted insertar esta circular en el *Boletín oficial* de la provincia dentro del tercer día de su recepción, remitiendo á esta Delegación Regia un ejemplar del número donde se hubiera dado cumplimiento á este servicio; manifieste á los Alcaldes que por medio de pregones ó de los correspondientes edictos se hallan en el deber de darle la mayor publicidad, y procure, en fin, por cuantos medios estén al alcance de esa Sección, que llegue á conocimiento de todos el importante acuerdo que hoy se dicta.

Las bases que regulan la expresada concesión son las siguientes:

1.ª Todos los créditos de los Pósitos que á la promulgación de la ley de 23 de Enero de 1906 estuvieren comprendidos en su art. 6.º regla 2.ª, se liquidarán con los beneficios de la misma hasta el 15 de Diciembre próximo, siempre que así lo soliciten de los Ayuntamientos ó Juntas patronales los deudores, sus herederos ó cualquier interesado en enjugar el crédito ó créditos.

2.ª Transcurrido el plazo que determina la regla anterior, no se concederán nuevos beneficios á los deudores, ni las Secciones provinciales de Pósitos cursarán las instancias en que tales beneficios se soliciten.

3.ª Continúan en vigor las circulares de este Centro de 30 de Marzo y 28 de Agosto de 1907 en todo lo que no se opongan á la presente circular.

4.ª Se consideran resueltas favorablemente por esta circular todas las instancias pretendiendo estos beneficios que se encuentran pendientes de resolución en este Centro ó tramitándose en las Secciones y Ayuntamientos.

5.ª No procederá la devolución de cantidad alguna en las liquidaciones que ya estén practicadas é ingresadas con anterioridad á esta circular.

6.ª La agencia ejecutiva continuará los procedimientos de apremio contra los deudores, suspendiéndolos tan solo en el momento en que aquéllos presenten á la Corporación administradora la oportuna instancia acogiéndose á dichos beneficios é ingresen, provisionalmente, la liquidación que les sea practicada en el referido expediente.

7.ª Los citados beneficios se entenderán concedidos sin perjuicio de los derechos que tenga devengados la Agencia general ejecutiva, en atención á lo que dispone el artículo 139 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Dios guarde á usted muchos años.
—Madrid 15 de Octubre de 1908.—
El Delegado Regio, el Conde del Retamoso.—Sr. Jefe de la Sección provincial de Pósitos de.....

(«Gaceta» núm. 292 de 18 Octubre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 31 de Mayo último, se anuncia la provisión, por oposición, de una plaza de Profesor numerario de Mecanismos, Máquinas herramientas, Construcción de máquinas y Electroquímica, vacante en la Escuela Superior de Artes industriales é Industrias de Cádiz, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley le concede.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintiún años, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y ser Licenciado en Ciencias, Ingeniero en cualquier especialidad, Arquitecto ó Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Superiores de Industrias, según proviene el art. 28 del Reglamento de 6 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid». Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenza justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el Reglamento de 11 de Agosto de 1901 y demás disposiciones aplicables: debiendo cumplirse las siguientes reglas complementarias:

1.ª Para el ejercicio escrito los temas se distribuirán en dos urnas, de cada una de las cuales se sacará una de las dos preguntas que han de contestar los opositores.

2.ª Para el ejercicio oral los temas se dividirán en tres ó más urnas, á juicio del Tribunal, quien determinará el número de preguntas que deberán sacar de cada una hasta completar el que marca el Reglamento.

3.ª Para el ejercicio de explicación de lección se distribuirán los temas del programa en tres urnas, de cada una de las cuales se sacará uno para que el opositor elija entre ellos.

4.ª El ejercicio práctico constará de dos actos, por lo menos, que se celebrarán en días distintos, y en cada uno de los cuales el Tribunal propondrá libremente, sin sujeción á ningún género de sorteo, aquellas cuestiones que crea oportunas para formar más cabal juicio del grado de suficiencia de los opositores.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de edictos de los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 17 de Octubre de 1908.—
El Subsecretario, Silió.

(«Gaceta» núm. 292 de 18 Octubre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.342.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Don Alfonso Carrión García, vecino de Portmán, ha presentado en este Gobierno civil un proyecto é instancia dirigido al Ministro de Fomento, solicitando autorización para reformar y ampliar un balneario de que es concesionario, situado en el Mar menor, paraje de los Alcázares, término municipal de San Javier.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de treinta días á partir de la fecha de este periódico oficial, puedan hacerse por los interesados las reclamaciones oportunas, á cuyo efecto se halla de ma-

nifesto el proyecto mencionado durante dicho plazo y todos los días hábiles desde las nueve hasta las trece en la Sección Administrativa de este Gobierno, situada en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, todo en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Murcia 14 Octubre de 1908.

El Gobernador,
CARLOS BARROSO

Número 2.242.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 9.848.

Rectificación.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Casimiro Muñoz, como Presidente de la Sociedad «Angelita», dueña de la Demasia á «La Ocasión», núm. 9.848, vecina de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 27 de Junio de 1904, solicitando la rectificación de dicha Demasia, para la mina denominada *La Ocasión*, de mineral de plomo, sita en término de La Unión y paraje el Palmeral y Torrecica, en la diputación del Garbanzal; lindando por N. con las minas «Trinidad» y «La Ocasión»; por S. «Junio», «Lo Veremos», «La Cierva», «La Ocasión» y «San Lorenzo»; por E. «Junio» y «Demasia á Junio», «Lo Veremos» y «La Ocasión», y por el O. «Demasia á Trinidad», «Revolución», «San Lorenzo» y «La Ocasión»; cuya rectificación le ha sido admitida por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Setendrá por punto de partida el mojón NE. de «San Lorenzo» que es el mismo punto de partida de «La Ocasión»; y desde él, referido al N. verdadero se medirán 354 metros en dirección N. 16° 40' O. y se colocará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 16° 40' N. 300; 2.ª á 3.ª S. 16° 40' E. 400; 3.ª á 4.ª O. 16° 40' S. 300; 4.ª á 5.ª S. 16° 40' E. 4'21; 5.ª á 6.ª E. 16° N. 216'33; 6.ª á 7.ª S. 16° E. 14'27; 7.ª á 8.ª E. 17 1/4 N. 100; 8.ª á 9.ª N. 17 1/4 O. 400; 9.ª á 10.ª E. 17 1/4 N. 500; 10.ª á 11.ª N. 17 1/4 O. 51'25; 11.ª á 12.ª O. 15° 50' Sur 854'61; 12.ª á 13.ª S. 16° 40' E. 402'76, y 13.ª á punto de partida E. 16° 40' N. 43 metros. Quedando de este modo determinado el perímetro de esta demasia, con una superficie horizontal de 65.319 metros cuadrados y 86 decímetros cuadrados.

En la presente designación se comprende el terreno concedido á «Demasia á La Ocasión», número 11.620, cuya concesión se caducará oportunamente.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 8 de Octubre de 1908. =
Antonio Belmar.

PROVINCIA DE MURCIA

Carretera de tercer orden de la del Alto de las Atalayas á Murcia, á la de Murcia á Granada.

TERMINO MUNICIPAL DE MURCIA

Número 2.375.

Relación nominal de los propietarios cuyas fincas urbanas han de ser expropiadas con motivo de la construcción de la expresada carretera.

Número de orden.	DUEÑOS	Vecindad.	Nombre de los inquilinos.	Clase de finca.	LINDEROS			
					NORTE	SUR	ESTE	OESTE
1	José María Sanz, amillarada aún á nombre de D. Pedro Dénia.	Murcia.	Antonio López.	Casa habitación, calle Princesa, número 25.	Acéquia de la Condo-mina.	Calle de la Princesa.	Juana Guillén.	Juana Guillén.
2	El mismo.	Id.	»	Idem, id., 23.	Id.	Id.	Id.	Id.
3	Juan Bautista Alonso Castaño.	Id.	Francisco Hernández	Solar de las casas, 25 y 23.	Id.	Id.	Juan Bautista Alonso	Id.
4	El mismo.	Id.	»	Casa habitación, calle Princesa, 21.	Id.	Id.	Id.	Id.
5	El mismo.	Id.	»	Solar, id., 19.	Huerto de Juan Bautista Alonso.	Id.	Id.	Juan Bautista Alonso
6	El mismo.	Id.	»	Idem, id., 17.	Id.	Id.	Id.	Id.
7	El mismo.	Id.	»	Idem, id., 15.	Id.	Id.	Id.	Id.
8	El mismo.	Id.	»	Idem, id., 13.	Juan Bautista Alonso	Id.	Id.	Id.
9	Josefa Gálvez Pérez.	Id.	Manuel Norte.	Casa habitación, id., 9.	Id.	Id.	Francisco Gálvez.	Id.
10	Francisco Gálvez Pérez.	Id.	El mismo dueño.	Idem, id., 7.	Id.	Id.	Josefa Franco.	Id.
11	Eduardo Cortina.	Id.	»	Solar, id., 7.	Id.	Id.	Id.	Id.
12	Joaquín García y García.	Alcantarilla.	Mariano Martínez.	Casa habitación, id., 3.	Joaquín García.	Id.	Miguel Sánchez.	Calle Espartero.
13	Viuda é hijos de D. Miguel Sánchez, representada por D. Antonio Marín.	Murcia.	José Marco.	Idem, id., 1.	Joaquín García.	Id.	Miguel Sánchez.	Calle Espartero.
14	José María Tomás Clemares.	Id.	»	Solar, id., 1.	Id.	Id.	Id.	Id.

Murcia 15 de Octubre de 1908. = El Alcalde, G. Ruiz. = Hay un sello que dice: Alcaldía constitucional de Murcia.

Lo que se publica en este periódico oficial, para que en el preciso término de treinta días, se presenten las reclamaciones oportunas, conforme se previene en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y el 23 del Reglamento de 13 de Junio del mismo año.

Murcia 19 de Octubre de 1908. = El Gobernador, Carlos Barroso.

Cuarta sección.

Número 2.339.

Don Antero Mirando Carballar, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de una sumaria.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al marinero Pedro Codina Bergadá, hijode Pelegrín y María, de veintinueve años de edad, estado soltero, profesión dependiente, cuyas señas personales son: ojos azules, nariz regular, barba saliente, pelo castaño, cejas al pelo, boca regular, estatura regular, color sano; señas particulares ninguna; para que en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y Boletines oficiales de las provincias de Barcelona y Murcia, se presente en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la causa que por órdenes del Excelentísimo Sr. Capitán General del Departamento, instruye al nombrado Pedro Codina Bergadá, por el delito de desertión; apercibiéndole que de no verificarle le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a las Autoridades y Agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dado en el Arsenal de Cartagena a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos ocho.—V.º B.º: Miranda.—P. S. M., El Secretario, Francisco López.

Quinta sección.

Número 2.385.

TESORERIA DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Notificación

Con fecha 10 del actual esta Tesorería de Hacienda por conducto del Sr. Alcalde de Fortuna, se envió una comunicación con cédula de notificación para D. Vicente Esteve Bernal, Alcalde que fué de dicha localidad en Enero de 1907, con el acuerdo del Sr. Delegado de fecha 3, desestimando el recurso interpuesto por el reclamante por sí y en nombre de los demás Concejales que componían la Corporación municipal, ante la Dirección general de contribuciones contra el acuerdo de la Delegación de Hacienda que les declaró responsables de la cantidad de 1.437'25 pesetas por el concepto de 20 por 100 de propios.

Esta Tesorería para cumplir lo que previene el art. 46 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903, lo inserta en este Boletín oficial para conocimiento del interesado; advirtiéndole que queda hecha la notificación administrativa y empezar a correr el plazo de los tres meses para su apelación por la vía contencioso-administrativa, transcurrido los ocho días desde su publicación en el Boletín oficial.

Murcia 19 de Octubre de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Pedro Echevarría.

Número 2.128.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Continuación de la relación de las cuotas declaradas fallidas por la referida contribución, correspondientes a los años que a continuación se expresan. la cual se publica en este periódico oficial con arreglo a lo dispuesto en el art. 158 del vigente Reglamento de la contribución industrial y de comercio.

Número de la matrícula ó de adición.	Nombres y apellidos.	Domicilio.	Industria.	Trimestres á que corresponden.	Importe. — Pesetas.
Año 1893-94.					
10	José Carrillo Jara.	Ceuti.	Vinos y aguardientes.	1.º al 4.º	39 36
171	Facundo Mateo Ruiz.	Lorca.	Abacería.	Id.	116 80
417	Pedro García Olmo.	La Unión.	Tartanero.	Id.	16 »
Año 1894-95.					
4	José Vives Illán.	Albudeite.	Aceite y vinagre.	1.º al 4.º	19 68
8	Simón López Marín.	Id.	Carpintero.	Id.	17 20
14	Francisco Marín Quiñones.	Lorquí.	Tablajero.	Id.	19 67
6	José Carrillo Jara.	Ceuti.	Vinos.	2.º al 4.º	29 52
1	Carlos Linares Rubin.	Molina.	Tejidos.	1.º al 4.º	162 32
5	José Bernal Campillo.	Id.	Confitero.	1.º y 2.º	40 58
6	José Cano Gil.	Id.	Vinos y aguardientes.	1.º al 4.º	49 20
10	Juan J. García Martínez.	Id.	Id.	Id.	49 20
11	Francisco Bernal Bermúdez.	Id.	Id.	1.º	12 30
12	José Fernández González.	Id.	Id.	1.º al 4.º	49 20
13	Juan Antonio Fernández.	Id.	Id.	Id.	49 19
14	Joaquín Bernal Albaladejo.	Id.	Id.	Id.	49 19
16	Manuel Cano Asensio.	Id.	Id.	Id.	49 19
19	Pedro Bernal.	Id.	Id.	Id.	49 19
24	Dionisio García Vicente.	Id.	Harinas.	Id.	49 18
25	Juan Marín Baldo.	Id.	Abacería.	Id.	30 74
28	Antonio José Márquez García.	Id.	Id.	1.º y 2.º	15 36
39	Pedro Martínez Sánchez.	Id.	Id.	1.º al 4.º	30 74
40	Carlos Juárez Rubio.	Id.	Café.	Id.	24 59
41	José Hernández Fernández.	Id.	Vinos y aguardientes.	Id.	24 59
43	Antonio Molina Martínez.	Id.	Id.	Id.	24 59
44	José Vicente Martínez.	Id.	Id.	Id.	24 59
47	José López Garre.	Id.	Id.	1.º al 3.º	18 45
48	Juan J. Contiños Bermúdez.	Id.	Id.	1.º al 4.º	24 59
49	José Salvat García.	Id.	Id.	Id.	24 59
50	Doroteo Hernández Gómez.	Id.	Id.	Id.	24 59
51	Francisco Piqueras Chicano.	Id.	Id.	Id.	24 59
52	José López Illán.	Id.	Id.	Id.	24 59
53	Sebastián Soler Tornero.	Id.	Id.	Id.	24 60
54	Juan Garres Vivo.	Id.	Id.	Id.	24 60
55	Miguel Matencio García.	Id.	Id.	Id.	24 60
57	Antonio Matencio García.	Id.	Id.	Id.	24 60
60	Francisco Ortiz Romero.	Id.	Id.	Id.	24 59
62	Rafael Peñaranda Moreno.	Id.	Id.	Id.	24 60
63	Francisco Riqueime Rex.	Id.	Aceite y vinagre.	Id.	24 60
64	Juan Jover Martínez.	Id.	Id.	Id.	24 60
65	Gregorio Vicente Martínez.	Id.	Id.	Id.	24 60
66	María Josefa Núñez Almela.	Id.	Id.	Id.	24 59
67	José Cánovas Gómez.	Id.	Id.	Id.	24 59
69	Isidoro Martínez Pérez.	Id.	Id.	Id.	24 59
70	Juan Márquez García.	Id.	Id.	Id.	24 59
73	Blas Beltrán García.	Id.	Id.	Id.	24 60
75	Andrés Muñoz Cutillas.	Id.	Carrero.	Id.	30 74
76	Matías Martínez.	Id.	Id.	Id.	27 05
77	Vicente López Hernández.	Id.	Tartanero.	Id.	27 05
78	Galindo Gil Contreras.	Id.	Caballería.	Id.	21 92
79	Ignacio Hernández Hernández.	Id.	Tartanero.	Id.	21 89
80	Francisco Albaladejo.	Id.	Id.	Id.	21 89
81	Pedro Martínez López.	Id.	Id.	Id.	21 89
84	Juan Capel García.	Id.	2 telares.	Id.	21 89
86	Julián Piqueras Moreno.	Id.	Fábrica tejidos.	Id.	24 59
90	Francisco Banegas Tormo.	Id.	Molino.	Id.	6 89
91	Antonio Hernández Pérez.	Id.	Id.	Id.	98 37
97	Francisco Tornel Franco.	Id.	Carrero.	Id.	15 98
99	Cipriano Gil.	Id.	Almazara.	Id.	54 42
107	Matías Martínez Lozano.	Id.	Molinero.	Id.	255 76
110	Valentín Martínez Rex.	Id.	Aparejador.	Id.	127 88
111	Juan Antonio Martínez Rex.	Id.	Id.	Id.	34 43
119	José Miguel Sandoval.	Id.	Id.	3.º	6 76
120	Juan P. Rex Guerrero.	Id.	Tintorero.	1.º al 4.º	41 80
121	José Martínez Garre.	Id.	Talabartero.	Id.	34 43
122	Vicente Hernández Vicente.	Id.	Alpargatero.	Id.	22 13
124	Fulgencio Hernández García.	Id.	Id.	Id.	22 13
128	José Hernández Bermejo.	Id.	Barbero.	Id.	22 13
126	Ginés Martínez Jiménez.	Id.	Alpargatero.	Id.	22 13
129	José Martínez Rodríguez.	Id.	Barbero.	Id.	22 13
130	Domingo F. Jiménez.	Id.	Collerero.	1.º y 2.º	11 06
132	José Hernández Ayala.	Id.	Carpintero.	1.º al 4.º	22 14
133	José Martínez Camacho.	Id.	Id.	Id.	22 14

(Se continuará.)

Sexta sección.

Número 2.336.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BULLAS

Habiendo transcurrido los diez días de plazo que se señalaron, de conformidad con el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya presentado ninguna reclamación contra el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para el arrendamiento durante el año de 1909, del arbitrio sobre uso forzoso de pesas y medidas municipales, este Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado señalar para la celebración de dicha subasta, el día veintiséis de Noviembre próximo a las diez, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial bajo la presidencia del Alcalde ó Concejal en quien delegue, y con sujeción á dicho pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, sirviendo de tipo la cantidad de siete mil pesetas.

Para tomar parte en la licitación habrá de constituirse como fianza provisional, la cantidad de trescientas cincuenta pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañadas de la cédula personal del interesado, y del resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional y con sujeción al modelo siguiente:

Don vecino de ofrece..... pesetas céntimos, por el arriendo del arbitrio de uso forzoso de pesas y medidas municipales durante el año de 1909.

(Fecha y firma del proponente.)

Los que deseen tomar parte en la subasta podrán concurrir por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente bastanteadado por el Letrado de la ciudad de Mula D. Juan Martínez García.

La subasta se celebrará en el día y hora mencionados, con estricta sujeción á las reglas contenidas en el artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

El rematante queda obligado á constituir como fianza definitiva en metálico, una cantidad equivalente al veinte por ciento del importe del remate.

También queda obligado al pago de todos los gastos que se originen con motivo del contrato, incluso el de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Bullas á 14 de Octubre de 1908.— El Alcalde, José M.^a Puerta López.

Número 2.326.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CIEZA

Edicto

Don Sinfioriano Marín Martínez, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que debiendo en breve confeccionarse el padrón de todos los carruajes y coches destinados á comodidad, recreo ó ostentación de sus dueños ó poseedores y caballerías de lujo existentes en esta localidad, sujetos al impuesto especial del mismo nombre, en conformidad á lo que ordena el art. 20 del Reglamento de 28 de Septiembre de 1899 y Reales órdenes de 15 de Junio y 6 de Agosto de 1900, por el presente se invita á cuantos vecinos y forasteros alcance la obliga-

ción de tributar por dicho impuesto para que dentro del periodo de tiempo que media desde el 15 al 30 del corriente mes, presenten en esta Alcaldía relación duplicada del número de carruajes y caballerías de lujo que posean en este término municipal, á tenor de lo que determina el art. 19 del citado Reglamento de 28 de Septiembre de 1899; bajo apercibimiento, en caso contrario de quedar incursos en la penalidad prevista en el capítulo 4.º probada que sea la defraudación á la Hacienda.

Por último, se advierte que con arreglo á la *Resolución* de 28 de Abril de 1897, todo propietario de esta clase de carruajes, está obligado á presentar anualmente nuevas relaciones, aún en el caso de no haber tenido alteración en el número y clase de carruajes y caballerías durante el año.

Cieza 13 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Sinfioriano Marín.

Número 2.335.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CIEZA

Don Sinfioriano Marín Martínez, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que acordada por el Ayuntamiento de mi presidencia, la subasta de los derechos establecidos por la ocupación de los puestos públicos en plazas y calles de esta población; y cumplimentado lo que se preceptúa en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero del pasado año 1905, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia la subasta pública, por pliegos cerrados, para arrendar los expresados derechos, bajo las condiciones económico-administrativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y las consignadas á continuación.

La subasta tendrá efecto en la Casa Consistorial, á los treinta días, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y hora de las diez, bajo mi presidencia ó la del Teniente de Alcalde en quien delegue, asistiendo el Concejal designado por el Municipio y autorizando el acto su Secretario.

La subasta será por los años 1909, 1910 y 1911, bajo el tipo en cada uno de ellos de 3.000 pesetas ó sea el de 9.000 en los tres citados años.

La subasta empezará á la hora señalada y durante la primera media hora se hará la presentación de pliegos, pasada la cual se procederá á su apertura.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse el resguardo que acredite la constitución en la Depositaria de estos fondos municipales, de la fianza provisional correspondiente al 5 por 100 del tipo de la subasta en cada un año, consistente en 150 pesetas.

La fianza definitiva, se consignará por el rematante en el tiempo y forma expresados en la condición 11 que sirve de base al contrato.

Los que soliciten por apoderado, deberán presentar el testimonio de poder, bastanteadado por el Letrado D. Ramón Capdevila Marín.

Los pliegos de proposición, deberán redactarse con arreglo al modelo que aparece al final; y entregarse bajo sobre cerrado, en cuyo anverso y firmado por el licitador se escribirá: «Proposición para optar á la subasta del arrendamiento de los derechos de los puestos públicos de esta villa».

Cieza 15 de Octubre de 1908.— S. Marín.

Modelo de proposición.

(En papel de la clase 11.º)

Don N. N. y con cédula personal de clase, núm. ha consignado el depósito prevenido; y enterado de las condiciones aprobadas, que encuentra conformes, ofrece por el arrendamiento de (se indicará la renta ó arbitrios por que opte), en los tres años de 1909 á 1911, la cantidad de pesetas (lo que sea, en letra) con sujeción á dicho pliego de condiciones y á las disposiciones legales vigentes.

(Fecha y firma).

Número 2.360.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE OJOS

Don Pedro Martínez López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, sal, aguardientes, alcoholes y licores de esta villa para el año 1909, tendrá lugar en esta Casa Consistorial de once á doce del día siguiente al que haga diez de aquel en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia ó al siguiente si fuese festivo, bajo el tipo de seis mil ochenta pesetas sesenta y nueve céntimos y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los licitadores presentarán en el acto de la subasta la carta de pago de haber ingresado en estas Arcas municipales la suma de trescientas cuatro pesetas tres céntimos, que equivalen al cinco por ciento de la que sirve de tipo y su cédula personal ó depositarla en el acto á disposición de la Comisión de subasta.

Los gastos del expediente é inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, serán de cuenta del rematante.

Ojos 15 de Octubre de 1908.— Pedro Martínez.—P. S. M., El Secretario, Jesús López y Marín.

Número 2.351.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LORCA

Edicto

Don Francisco Méndez Sánchez, Abogado, Alcalde constitucional de esta M. N. y L. ciudad.

Hago saber: Que el Excmo. Ayuntamiento que me honro en presidir en sesión del día 9 de los corrientes acordó conceder el término de cincuenta días que terminarán el día 10 de Diciembre próximo venidero, para que todo el que se considere acreedor de este Excelentísimo Ayuntamiento pueda presentar en las oficinas municipales y en la forma que crea más conveniente la justificación del derecho que ostente.

Dentro del mismo plazo y en la misma forma podrán reclamarse por los interesados los valores, fianzas, láminas de la deuda municipal no retiradas ó cualquiera otra cosa análoga que constituya obligación de este Municipio.

Es de advertir que los créditos y demás obligaciones que no se justifiquen durante dicho plazo serán excluidos de las relaciones de acreedores que deben formarse á la liquidación del presente ejercicio, sin perjuicio del derecho que pueda

asistir á las que demuestren que se han hallado impedidos de concurrir durante el plazo concedido de que se les reconozca posteriormente su derecho en el art. 6.º del capítulo 9.º del presupuesto inmediato.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados se hace público por medio del presente que se insertará en la «Gaceta de Madrid», *Boletín oficial* de esta provincia y periódicos locales de más circulación además de fijarse en los sitios de costumbre.

Lorca 13 de Octubre de 1908.— Francisco Méndez.—Avelino Salazar, Secretario.

Número 2.359.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ABANILLA

Don Juan José Salar Riquelme, Alcalde constitucional de Abanilla.

Hago saber: Que hallándose terminado el padrón de industrial para el año 1909, se expone al público por término de ocho días para que los industriales incluidos en el mismo puedan interponer las reclamaciones que consideren pertinentes, cuyo documento se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Abanilla 14 de Octubre de 1908.— El Alcalde, Juan José Salar.

Número 2.391.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE PACHECO

Don Mariano Valdés Pérez, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que formada por este Ayuntamiento la matrícula industrial de esta villa para el año 1909, queda expuesta al público por término de diez días, contados desde esta fecha, dentro de cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes en ello comprendido y aducir cuantas reclamaciones á su derecho conduzca.

Pacheco 20 de Octubre de 1908.— Mariano Valdés.

Anuncios

Á LAS CORPORACIONES OFICIALES
Autoridades

Y AYUNTAMIENTOS

DE LA PROVINCIA

Con arreglo al Real decreto publicado en la «Gaceta» de 24 y 29 del próximo mes de Septiembre, desde 1.º de Enero próximo todas las Corporaciones y entidades que gocen de franquicia de correos, tienen que estampar en el sobre de las comunicaciones el *sello fechador* igual al modelo que encabeza este anuncio, cuyo sello pueden adquirirlo dirigiéndose á la Administración de este periódico, previo envío de 10 pesetas si el sello es en caucho y 30 en metal.

MURCIA—Tip. de Juan Hernández